



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER RAD. Nro. 2022-0036-00
Demandante: EDGAR LEONARDO DIAZ ARIZA
Demandado: BEATRIZ ADRIANA MORENO LUNA

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR POR OBLIGACION DE HACER, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- *En la demanda no se acredita el cumplimiento de las obligaciones del demandante, se debe aportar la prueba de su cumplimiento o intención de cumplirlas (Art 427 del C.G.P.).*

2.- *En la pretensión segunda de la demanda, se debe indicar la fecha de exigibilidad de la suma de dinero que solicita, y que se encuentra en el contrato de permuta en la cláusula tercera literal A. mas no en la demanda.*

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **EDGAR LEONARDO DIAZ ARIZA**, contra **BEATRIZ ADRIANA MORENO LUNA**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer al abogado WINSTON FARID HERNANDEZ TORRES, portador de la T.P. número 312.358 del C.S.J. como apoderado de EDGAR LEONARDO DIAZ ARIZA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. Nro. 2022-0034-00
Demandante: JOHANA ANGELICA GAITAN
Demandado: FELIX EDUARDO GARCIA GALVIS

Al despacho se encuentra la presente demanda Ejecutiva de alimentos de mínima cuantía, con el fin de resolver su admisión, para lo cual este despacho CONSIDERA:

Observa el despacho que el auto de fecha 18 de marzo de 2022, emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, ordena el envío de las diligencias al señor Juez Promiscuo del Circuito de Cimitarra (reparto), para que asuma su conocimiento, y este despacho a su vez lo remite a este despacho, pero sin pronunciamiento alguno, por lo cual no es posible acoger la competencia de las mismas, pues el Juzgado al que va dirigido no se ha pronunciado sobre si asume o no la competencia por lo tanto se ordenara enviar las diligencias a dicho despacho para su pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra Santander, a fin de que se pronuncie sobre si admite o no las mismas.

SEGUNDO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0038-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: JOHN EDWIN BARBOSA HINCAPIE Y RUTH MARINA VEGA LINARES

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda EJECUTIVA SINGULAR CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, si no se observara que no se reúnen algunos de los requisitos formales, del art. 82 del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

1.- *En los hechos 3 y 4.1. de la demanda, se señala que los demandados hicieron un abono de \$8.00 a la cuota 16 y posteriormente señala que debe de intereses la suma de \$90.636 a razón de \$90.644, se entiende que suma los \$8.00, lo cual es confuso, debe aclararse estos hechos y la suma real.*

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numeral 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **COOPSERVIVELEZ LTDA**, contra **JOHN EDWIN BARBOSA HINCAPIE Y RUTH MARINA VEGA LINARES**, por las razones invocadas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas anteriormente.

TERCERO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

CUARTO: Tener y reconocer al abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, portador de la T.P. número 259.375 del C.S.J. como apoderado de COOPSERVIVELEZ LTDA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0008-00
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: GLORIA MERCEDES PALACIOS LAVERDE

Atendiendo que por auto de fecha siete (7) de febrero del presente año, se inadmitió la demanda por cuanto la demanda no reunía los requisitos formales de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. para lo cual se concedió un término de cinco (5) días para subsanarla; y la parte demandante, dentro del término otorgado hizo caso omiso a las observaciones del Juzgado, al no pronunciarse al respecto dentro de la oportunidad que le fue dada, y como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P..

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR CON ACCION PESONAL de mínima cuantía, propuesta por MICROACTIVOS S.A.S, contra GLORIA MERCEDES PALACIOS LAVERDE, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGIÑA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0017-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA.
Demandado: YURIS CONTRERAS MESTRA

Subsanada la demanda y como quiera que del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, artículo 422 del código General del proceso, este despacho se considera competente para conocer de la acción, teniendo en cuenta que en la demanda se invoca la competencia de este despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación demandada, y la cuantía de la acción, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN, con NIT 804.009.752-8 con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, entidad representada legalmente por SOCORRO NEIRA GOMEZ, y en contra de YURIS CONTRERAS MESTRA, mayor de edad, e identificado con la C.C. N° 1.066.572.464, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$7.421.522.00.)** M.cte, por concepto de capital contenido en el pagare 066-0084-003675298.

Por los intereses moratorios del mismo pagare a la tasa máxima autorizada por las Superintendencia Bancaria, sobre el saldo de la deuda desde el día 24 de noviembre de 2021, hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, y/o su apoderado -art. 289, 290 y siguientes del CGP-. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones, o al correo electrónico suministrado, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO : Sobre costas y gastos se resolverá en la oportunidad respectiva.

QUINTO: Reconocer a la abogada YULIE SELVY CRRILLO RINCON, portador de la T.P. No. 76658 del C.S.J. como apoderado judicial de la Financiera Comultrasan, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado.

Librense las comunicaciones que sean necesarias para la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0108-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ISAAC ARIZA MORENO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo con acción personal, de mínima cuantía, contra ISAAC ARIZA MORENO, propuesto por EL BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha once (11) de noviembre de 2021 (folio 10 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos de mínima cuantía contra ISAAC ARIZA MORENO, y a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., por las sumas de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar el proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.G.P. como del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado ISAAC ARIZA MORENO, fue notificado en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de enero de 2022, donde consta que la notificación electrónica se realizó conforme al citado decreto, por intermedio de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, conforme a las certificaciones allegadas al expediente por el apoderado del demandante.

El demandado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito, venciósele dicho termino el pasado () de enero del presente año. Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ISAAC ARIZA MORENO, y a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETETNA Y SEIS M.CTE. (\$1.657.376.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0108-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ISAAC ARIZA MORENO

El despacho se pronuncia respecto a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante, se le indicara que este despacho ya se pronunció al respectó mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, y que los autos de medidas cautelares no se suben a la pagina de la rama judicial por disposición del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0100-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 14 de marzo de 2022, el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, apoderado especial del Fondo Nacional de Garantías S.A. en condición de mandatario del Fondo presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DE BOGOTA S.E. por la suma de \$13.700.221 a la obligación a cargo del demandado JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito, por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. -FNG en su calidad de fiador, la suma de \$13.700.221, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagare 71181339, suscrito por JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme al artículo 1666 del Código civil a través de la subrogación se trasmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que haya obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en la escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. se observa que en documento suscrito por LIBARDO ANTONIO PALACIOS PAEZ, en su condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A. se indica la cancelación del dinero por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. lo efectuó en calidad de fiador, por lo que opera la subrogación legal en este caso.

Considera el despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de la subrogación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por el pago parcial efectuado por éste, al BANCO DE BOGOTA S.A. por la suma de \$13.700.021.00, de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor JOSE ORLANDO ARBOLEDA RINCON.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0030-00
Demandante: ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA
Demandado: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN Y JOSE RUBEN PEREZ

En cuanto a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordena a la interesada que deberá informar que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0030-00
Demandante: ROSA MARIA SANCHEZ AGUILERA
Demandado: JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN Y JOSE RUBEN PEREZ

En cuanto a la petición elevada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., este despacho no la despachara favorablemente por cuanto no se encuentra enlistada dentro de las causales del artículo 579 del código general del proceso, y es un tercero que no hace parte dentro del presente proceso.

Debe el acreedor garantizado, hacer la respectiva solicitud ante el Juez que lleva el proceso para que este resuelva lo pertinente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 numeral 6 del C.G.P.

Sin embargo y de acuerdo a la petición elevada se ordena oficiar al señor Juez 06 Civil del Circuito de Medellín, informando de la existencia de este proceso, a fin de que este tome las determinaciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0082-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA Y WILLIAM BARBOSA ORTIZ

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por el curador ad-litem , este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones de fondo propuestas por el curador ad-litem JHON FREDY PAVA TORRES, quien representa al señor WILLIAM BARBOSA ORTIZ, désele traslado a la parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN LTDA, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA,
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0082-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA Y WILLIAM BARBOSA ORTIZ

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha tres (3) de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA Y WILLIAM BARBOSA ORTIZ, y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

El apoderado de la parte demandante, envió las comunicaciones para citar a los demandados, la cual resultó positiva para la señora CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA, como lo certifica la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS, con las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante, que señala que la citación la recibió la señora MARLENE MONCADA el día 3 de julio de 2018, y el aviso de notificación lo recibió MARLENY RUA, el 11 de octubre de 2018, estas constancias reposan a los folios 23 a 42 del cuaderno principal).

La demandada CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA, dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término a la demandada CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA, para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

De otro lado como el apoderado de la parte demandante solicitó emplazamiento del demandado WILLIAM BARBOSA ORTIZ, y se le designo curador ad-litem, por auto de esta misma fecha se corre traslado de las excepciones para darle el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CLAUDIA MILENA FONTECHA MONCADA, y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE. (\$65.729.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0009-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS MARIA GAMBOA RUIZ Y WILLINTONG FRANCISCO GAMBOA ARIZA

Subsanada la demanda y como quiera que del documento acompañado a la misma, resulta a cargo del demandado, una obligación, clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, artículo 422 del código General del proceso, este despacho se considera competente para conocer de la acción, teniendo en cuenta que en la demanda se invoca la competencia de este despacho por el lugar de cumplimiento de la obligación demandada, y la cuantía de la acción, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y en contra de WILLINTONG FRANCISCO GAMBOA ARIZA en calidad de deudor, y JESUS MARIA GAMBOA RUIZ, en calidad de avalista, por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS** (\$13.000.000.00.) M.cte, por concepto de capital contenido en el pagare 06026610008350, y por las demás sumas solicitadas en el acápite de pretensiones de la demanda literales F) G) y H).

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este mandamiento de pago personalmente a los ejecutados, y/o su apoderado -art. 289, 290 y siguientes del CGP-. Previa citación por correo certificado dirigida a la dirección señalada en la demandada como lugar para recibir notificaciones, o al correo electrónico suministrado, para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a recibir la notificación del auto. Advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para dar cumplimiento a la orden de pago aquí emitida.

TERCERO: Advertir al deudor que dispone de diez (10) días después de notificada esta providencia para proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO : Sobre costas y gastos se resolverá en la oportunidad respectiva.

QUINTO: Reconocer al abogado ISAIAS MENESES REYES, portador de la T.P. No. 174854 del C.S.J. como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder otorgado.

Librense las comunicaciones que sean necesarias para la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0035-00
Demandante: GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO
Demandado: HEREDEROS DE GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta la manifestación que eleva el señor Curador ad-litem, en este proceso, quien tomo posesión del cargo de Inspector Municipal de Policía en el municipio de Cimitarra, se dispone designar su reemplazo, para lo cual se designa a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, con el fin de que represente a los herederos de las personas desconocidas e indeterminadas, a las cuales venia representado el doctor JULIAN DAVID SABOGAL BERNAL.

Líbrese comunicación a la abogada designada en la forma establecida en el artículo 2º de la ley 446 de 1998, quien deberá aceptarlo dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y hágasele las advertencias sobre las sanciones que establece esta ley para quienes no acepten el cargo sin justificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO RAD. Nro. 2021-0022-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo HIPOTECARIO de menor cuantía, contra LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha diecinueve (19) de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de menor cuantía contra LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

"Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$82.400.000), Por concepto de capital insoluto acelerado, a partir del día 22 de mayo del año 2020, contenido en el pagare sistema cuota fija a capital tasa variable número 4749600151099 marcado con el sticker Pagare M026300110230504749600151099 y sus intereses de mora que se causen desde el día 23 de mayo de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo permitido por la Superintendencia financiera, liquidados sobre la suma de \$82.400.000."

Allí se ordenó notificar dicho auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P. y le concedió un término de diez (10) días para proponer excepciones.

La apoderada de la parte demandante, envió las comunicaciones para citar y notificar al demandado el pasado 8 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, los cuales fueron recibidos los días 16 de noviembre y 13 de diciembre de 2021, por AMPARO MARTINEZ y GLORIA, conforme a las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, allegadas por la apoderada de la parte demandante, el 11 de enero de 2022. Estas constancias reposan a los folios 37 y 41 del cuaderno principal).

El demandado LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS, dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, para que con el producto de se pague al demandante el crédito y las costas artículo 468 numeral 3 del C.G.P..

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien HIPOTECADO, el cual se encuentra embargado debidamente, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.CTE. (\$4.120.000.oo.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0032-00
Demandante: DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON
Demandado: DANIEL SANCHEZ GARCIA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de alimentos de mínima cuantía, contra DANIEL SANCHEZ GARCIA, propuesto por DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía contra DANIEL SANCHEZ GARCIA, y a favor de la menor A.S.S.Q, legalmente representada por su progenitora DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, por la suma de dinero descritas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, excepto referente a las sumas de dinero o cuotas de alimentos que se causen con posterioridad a la demanda. Allí se ordenó notificar dicho auto al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P. y le concedió un término de diez (10) días para proponer excepciones.

El demandado fue notificado personalmente por el señor citador de este despacho, el pasado 14 de marzo del presente año, y allí se le corrió traslado de la demanda.

El señor DANIEL SANCHEZ GARCIA, dentro del término presenta un escrito dónde hace algunas manifestaciones y dice tener a la hija con él, desde el mes de enero de 2021, pero no propone excepciones en su defensa, por lo cual vencido como está el término para ello, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución con acción personal contra DANIEL SANCHEZ GARCIA, y a favor de la menor hija de DIANA PATRICIA QUINTERO RINCON, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a embargarse por cuenta de este proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CUARENTA MIL CIEN PESOS M.CTE. (\$40.100.oo.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo. PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0028-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR ANTONIO ARCHILA FLOREZ

Se ruega al apoderado de la parte demandante estar más atento a los procesos, pues ya se habían aportado las constancias de notificación, ya se había dictado auto ordenando seguir la ejecución con fecha primero de diciembre de 2021, y ya había presentado liquidación del crédito, lo anterior para evitar dilaciones y congestión en el despacho, debido a la carga procesal que se maneja en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0164-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: RAUL EMILO ZULUAGA VANEGAS

SE ORDENA requerir al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, para que concurra a tomar posesión del cargo para el que fuera designado, para lo cual se le librara comunicación con los apremios del caso.

Librese comunicación informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0024-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EMILCE SANCHEZ BUITRAGO

SE ORDENA requerir al abogado FABIAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que allegue la constancia de posesión debidamente firmada, del cargo de curador ad-litem para el que fue designado en este proceso, al correo electrónico del despacho, para lo cual se le librará comunicación con los apremios del caso.

Líbrese comunicación informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. Deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0152-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ALCIDES PEREZ GOMEZ

Se reconoce a la abogada ROCJO MILENA GOMEZ MARTINEZ, portadora de la T.P. número 134.156 del C.S.J. como apoderada judicial de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. Cesionaria de derechos en este proceso judicial, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por el señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2020-0078-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE MARIA BUSTOS VARGAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2°. del código General del proceso, del dictamen pericial presentado por la apoderada de la parte demandante, póngase en conocimiento al demandado JOSE MARIA BUSTOS VARGAS, por el término de DIEZ (10) días, para que presente sus observaciones, o podrá allegar un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0122-00
Demandante: EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OSORIO
Demandado: CLAUDINA AYALA OLAVE

De las excepciones de fondo propuestas por la demandada CLAUDINA AYALA OLAVE, désele traslado a la parte ejecutante EDGAR ALBERTO TRASLAVIÑA OLAVE, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

SEGUNDO: Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

TERCERO: Reconocer a la señora CLAUDINA AYALA OLAVE, como parte demandada en este proceso quien actúa en causa propia por excepción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2019-0121-00
Demandante: CAMPO ELIAS MOGOLLON YMARIA DE LA CRUZ FONTECHA
Demandado: LUZ MARINA CASTILLO GOMEZ

SE ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la demandada LUZ MARINA CASTILLO GOMEZ, para que se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de noviembre de 2019. Se le advierte que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuara con el trámite del proceso.

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0006-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS ALBERTO OLAVE PARRA Y MERCEDES PARRA OBREGON

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P. se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demanda, no obstante de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del despacho solicitante. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDENESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este auto. Se dejarán las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2016-0073-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
Demandado: JOSE DEL CARMEN PIÑA PIÑA

Se responde la solicitud de la apoderada de la parte demandante, informándole que no se encontró solicitud elevada por ella el pasado 9 de marzo hogafío, y a su vez para informar que dentro del presente expediente no aparecen recaudados depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0100-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID TIRADO PINZON

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado general de la parte demandante y su apoderado, presentan un memorial autenticado, donde solicitan la terminación del proceso seguido contra DAVID TIRADO PINZON, por pago total de la obligación número 725060260094029.

Solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado y el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado. Los oficios d desembargo se entregaran al demandado, o en su defecto este despacho los remitirá vía correo electrónico a las entidades respectivas. El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra DAVID TIRADO PINZON, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada o enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Mayo 03 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. Nro. 2018-0274-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALIRIO MOSQUERA

Al despacho se encuentra el presente asunto Hipotecario de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado general de la parte demandante y su apoderado, presentan un memorial autenticado, donde solicitan la terminación del proceso seguido contra ALIRIO MOSQUERA, por pago total de las obligaciones números 725060260101228 y 725060260124314.

Solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado y el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado. Los oficios de embargo se entregaran al demandado, o en su defecto este despacho los remitirá vía correo electrónico a las entidades respectivas. El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción real HIPOTECA, personal contra ALIRIO MOSQUERA, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada o enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación. Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Mayo 03 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0130-00
COOPSERVIVELEZ LTDA
CESAR AUGUSTO SAAVEDRA VARGAS Y ARNULFO MOSQUERA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0044-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ISAAC ARIZA MORENO, Y WILLIAM ARIZA MOSQUERA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0043-00
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0043-00
FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
ANGELA MARCELA BUSTOS PINEDA

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte demandante y como se observa que ya se libró el despacho comisorio número 0008 de fecha 17 de julio de 2018, el cual fue entregado al parecer a la dependiente judicial del apoderado de la parte demandante el día 18 de julio de 2018, el cual no ha sido diligenciado. Se dispone ordenar su envío a la oficina de reparto de la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, vía correo electrónico, para que se practique la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0075-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: BENILDA GOMEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta un memorial autentico, enviado vía correo electrónico, donde solicitan la terminación del proceso seguido contra BENILDA GOMEZ, por pago total de la obligación junto con las costas y costos del proceso.

Solicita igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro el proceso y se oficie a las entidades correspondientes para lo pertinente y la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a favor del demandado.

Los oficios de desembargo se entregaran al demandado, o en su defecto este despacho los remitirá vía correo electrónico a las entidades respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción administrativa No. 05 de la Superintendencia de Notariado y registro, El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra BENILDA GOMEZ, propuesto por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto a la Instrucción administrativa 05, en la que le serán entregados a la demandada y enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación. Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0083-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta un memorial autentico, enviado vía correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ, por pago total de la obligación, pago de costas procesales, honorarios y todo concepto.

Solicita igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro el proceso y se envíe el respectivo oficio con destino a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander al correo institucional documentosregistrovelez@supernotariado.gov.co lo pertinente y la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a favor del demandado.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, por tanto se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Los oficios de desembargo se remitirán vía correo electrónico a las entidades respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción administrativa No. 05 de la Superintendencia de Notariado y registro, El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, en cumplimiento a lo dispuesto a la Instrucción administrativa 05, en la que le serán entregados a la demandada y enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra – Santander

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0206-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDILSON AMADO SUAREZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado general de la parte demandante y su apoderado judicial, presentan un memorial autenticado, donde solicitan la terminación del proceso seguido contra EDILSON AMADO SUAREZ, por pago total de la obligación número 7250602600100838.

Solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado y el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado. Los oficios de desembargo se entregaran al demandado, o en su defecto este despacho los remitirá vía correo electrónico a las entidades respectivas. El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra EDILSON AMADO SUAREZ, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada o enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0100-00
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
Demandado: AUGUSTO DE JESUS CHICA MOLINA Y CARMEN AURORA CORDERO MARTINEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

El apoderado judicial sustituto de la parte demandante, presenta un memorial autentico, enviado vía correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra AUGUSTO DE JESUS CHICA MOLINA Y CARMEN AURORA CORDERO MARTINEZ, por pago total de la obligación, pago de costas procesales, honorarios y todo concepto.

Solicita igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, practicadas y pendientes por ejecutarse sobre los bienes de los demandados
Y se tenga al señor FABIO ERNESTO NAVARRO MANCILLA, como nuevo representante legal de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. Se anexa el poder de sustitución de la abogada MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, al abogado petionario.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, por tanto se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Los oficios de desembargo se remitirán vía correo electrónico a las entidades respectivas. El Pagare será entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra AUGUSTO DE JESUS CHICA MOLINA Y CARMEN AURORA CORDERO MARTINEZ, propuesto por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, y enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2021-0090-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ

Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta un memorial autentico, enviado vía correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ, por pago total de las obligaciones **02879600148167, 02875000148787, 02875000143341**. Manifiesta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales.

Solicita igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado solicitadas, y los oficios podrán ser retirados por la parte ejecutada.

El artículo 461 del código general del proceso, señala que: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, por tanto se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Los oficios de desembargo se remitirán vía correo electrónico a las entidades respectivas. Los Pagares serán entregado única y exclusivamente al demandado con las constancias del pago, y se dejara constancia de ello en el expediente. Y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra JHON FREDY ARDILA IBAÑEZ, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien obra mediante apoderada judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se libran los oficios que sean necesarios, y enviados directamente a la dirección electrónica de las entidades respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción Administrativa numero 05 dela Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a los demandados, para lo cual se dejaran las constancias de su cancelación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0043-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
Demandado: JUEVANAL RODRIGUEZ

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 446 del código General del proceso, de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, en la forma dispuesta en el artículo 110 ib, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuentas, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se atribuye a la liquidación objetada.

Vencido el término del traslado y en el evento que no sea objetada la liquidación del crédito, la misma quedará aprobada de conformidad con el numeral 3°. Del art. 446 del C.G.P.

De otro lado se ordena expedir copia del auto que ordena seguir adelante la ejecución al apoderado del demandante, que será enviado a la dirección electrónica registrada en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

VERBAL SUMARIO - REGLAMENTACION DE VISITAS RAD. Nro. 2022-0021-00
EDGAR BONILLA ORTIZ
JAKELINE TABORDA GALEANO

Teniendo en cuenta que se recibió contestación de la demandada JAKELINE TABORDA GALEANO, y se desconoce la fecha de la notificación a fin de establecer si la respuesta está dentro del término, se ORDENA requerir a la parte demandante EDGAR BONILLA ORTIZ, para que allegue las constancias de envío de las comunicaciones para notificación a la demandada, y poder darle el tramite pertinente.

Para tal fin se concede un término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0021 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Mayo 03 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.